

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Carolina Alzate Ñañez vs. Seguros de Vida Suramericana S.A. Rad. 2021-00393-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 1385

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que el abogado en amparo de pobreza designado a la señora SANDRA SARRIA MARIN y a su menor hijo Sara Nicol Cepeda Sarria, se notificó de la demanda y dentro del término legal presentó escrito manifestándose frente a las pretensiones del libelo, debiendo entonces tenerse por contestado el libelo.

Igualmente se advierte que la parte actora remitió los siguientes correos para notificación de los litis:

[Jeinser.0123sy@gmail.com](mailto:Jeinser.0123sy@gmail.com), para al joven Jeinser Jawer Cepeda López, enviado por Servientrega el 2/9/2022 a las 10:06:32, con acuse de recibo en la misma fecha a las 10:07:29,

[Jackelinearroyabegomez@gmail.com](mailto:Jackelinearroyabegomez@gmail.com), para la notificación de la menor Taliana Cepeda Arrovaye, representada por la señora Jacqueline Arroyave Gómez, remitido por Servientrega el 02/09/2022 a las 10:19:06, con acuse de recibo el mismo día a las 10:19:39.

[Steven-papi.1410@hotmail.com](mailto:Steven-papi.1410@hotmail.com) y [stevencepedaacevedo1014@gmail.com](mailto:stevencepedaacevedo1014@gmail.com), para notificar al joven Steven Cepeda Acevedo, enviado a través de Servientrega el 2/9/2022 a las 10:23:20 y 10:23:25 con acuse de recibo el 2/9/2022 a las 10:23:49 y 10:23:48, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, los integrados en la litis se encuentran notificados bajo los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, sin que se hayan hecho parte en el proceso, según revisión hecha al expediente, en consecuencia, se debe continuar el trámite, por encontrarse trabajada la litis con todos los peticionarios y beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de la señora SANDRA SARRIA MARIN y su menor hija SARA NICOL CEPEDA SARRIA, quienes se encuentran representadas por abogado en amparo de pobreza.

2.-Dese por surtida la notificación de la menor Taliana Cepeda Arroyave, representada por su señora madre Jacqueline Arroyave Gómez y por los jóvenes Steven Cepeda Acevedo y Jeinser Jawer Cepeda López, quienes no contestaron el libelo ni presentaron demanda ad excludendum.

3.-Señalase el día **19 de marzo de 2024 a la 1:00 PM.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem,

a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará por LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e453368d33e07f17ce26e59dfe5adbce5f65255475be0a3333f1826876aaaa**

Documento generado en 30/05/2023 08:23:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**